

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3571-SOT-1452

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3571-SOT-1452 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (emisiones sonoras) por la obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en Calle Cuernavaca número 56-A, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones sonoras), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3571-SOT-1452

1. En materia ambiental (emisiones sonoras)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la Calle Cuernavaca número 56-A, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de dos niveles de altura en el cual se llevaban a cabo actividades de remodelación, siendo que desde la vía pública se percibían emisiones sonoras consistentes en martilleo y una cortadora en funcionamiento intermitente. -----

En este sentido, en fecha 05 de diciembre de 2017 personal de esta Entidad realizó medición de emisiones sonoras desde la vía pública, por lo que mediante el estudio folio PAOT-2017-1259-DEDPOT-819 concluyó que las emisiones sonoras en las condiciones de operación presentes durante la visita generaron un nivel de fuente emisora corregido de 65.19 dB; mismo que excede el límite máximo de 65.00 dB(A) para el horario de 06:00 a 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-193-2018 se informó a la persona denunciante de las diligencias realizadas hasta el momento y se le solicitó indicara fecha y horario para realizar la medición de emisiones sonoras desde su domicilio. -----

En razón de lo anterior, en fecha 18 de enero de 2017 personal de esta Subprocuraduría acudió al domicilio de la persona denunciante con la finalidad de realizar la medición correspondiente; sin embargo, no se percibieron emisiones, toda vez que únicamente se realizaban trabajos de pintura en el inmueble; asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que desde días anteriores ya no se percibían ruidos. -----

En conclusión, durante una primera diligencia realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble objeto de la denuncia se constaron actividades de remodelación las cuales producían emisiones sonoras; sin embargo, se identificó en una segunda diligencia que dichas actividades habían cesado, por lo que dejaron de percibirse tales emisiones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3571-SOT-1452

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante una primera diligencia realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Cuernavaca número 56-A, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc se constaron actividades de remodelación las cuales producían emisiones sonoras; sin embargo, se identificó en una segunda diligencia que dichas actividades habían cesado, por lo que dejaron de percibirse tales emisiones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


JEUN/MVS/RMGG



